



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06954.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES: ####, en representacion de la Asociaci6n ####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci6n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en: en la factura que

le reclaman de 104,57 euros unicamente corresponde el pago de 43,69 euros mas IVA puesto que los 20,24 euros de los dispositivos, se pagdo dos veces en mayo y los 26 no corresponde pues no hizo la baja y al cambiarse de compafia es porque no estaba de acuerdo con la tramitacion realizada de las reclamaciones interpuestas y no aportar prueba de grabaci6n solicitada.

Solicita que la deuda existente a fecha de hoy sea fraccionada ante la imposibilidad de pago.La empresa mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2019 expone que con fecha 4/12/17

el cliente adquiere para la linea 6455...un terminal Huawei P10 por importe de 228 euros, acordando su pago aplazado en la factura movil en 24 mensualidades de 9,50 euros. Adjuntan la documentacion de contratacion.En fecha 13 de noviembre de 2018 y para la misma linea, el cliente adquiere un dispositivo LG

televisor por importe total de 257,76 euros acordando su pago aplazado en la fctura movil en 24 meses a razon de 10,74 euros.

El 2 de abril de 2019 modifica el cicio de facturaci6n y con ello la fecha de cargo de sus facturas, siendo detalladas las condiciones y plazos de cambio del ciclo, afectando a las cuotas y al pago de dos mensualidades de los terminales asociados a la linea m6vil del mismo mes, no habiendo duplicidad de pagos.El cargo por gestion de cobro incluido en la factura de 26 de junio de 2019 es correcto, por haber retrocedido ei pago de la factura de mayo.

El 2 de abril de 2019 modifica el cicio de facturaci6n y con ello la fecha de cargo de sus facturas, siendo detalladas las condiciones y plazos de cambio del ciclo, afectando a las cuotas y al pago de dos mensualidades de los terminales asociados a la linea m6vil del mismo mes, no habiendo duplicidad de pagos.El cargo por gestion de cobro incluido en la factura de 26 de junio de 2019 es correcto, por haber retrocedido ei pago de la factura de mayo.



Comunidad de Madrid

A fecha de hoy, el cliente mantiene importe pendiente de pago de 410,52 euros correspondientes a las facturas de junio y julio de 2019, solicitando su reconvención. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Quiere recalcar que nunca solicitó cambio de ciclo y por ello pidió las grabaciones, donde se recogiese esa petición, aunque la empresa no la aporta. Se dio de baja el día 5 de julio de 2019, por lo que la factura emitida ese mes comprende más días de los que tuvo los servicios. Quiere pagar el terminal y televisor que tiene en su poder, pero fraccionado ya que no puede de una vez.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de febrero de 2020, reiterando el contenido de las presentadas con anterioridad. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante y PARCIALMENTE la reconvención debiendo el usuario abonar la cantidad total de 295,35 euros. El interesado indica que nunca solicitó cambio de ciclo de facturación y la empresa no ha desvirtuado esta afirmación. Se comprueba que la empresa no ha informado correctamente al cliente de esta gestión, generando controversia sobre el importe de factura emitida el 28 de junio de 2019 y por ello no procede imponer al reclamante los gastos de "gestión de cobros" (26 euros), correspondiendo abonar por esa factura la cantidad total de 78,57 euros.

De la factura emitida en fecha 28 de julio de 2019, el reclamante debe abonar la cuota hasta el día 5 de julio + el coste de identificación de llamadas + los importes correspondientes a los conceptos de compra a plazos del terminal Huawei P10 y del LG Televisor - que permanecieran en poder del usuario -, debiéndose anular el resto de cargos relativos a "baja anticipada". Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Se concede para el cumplimiento del presente Laudo, el fraccionamiento de la cantidad acordada (295,35 euros) en tres plazos, a razón de 98,45 euros cada uno de ellos, debiéndose abonar el primero dentro de los TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo y los dos siguientes al mes del vencimiento de cada uno de los anteriores. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.